

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ENCARGAN LAS FUNCIONES DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, AL SUB-CONTRALOR GENERAL

RESOLUCION DE CONTRALOR Nº 214-85-CG.

Lima, 03 de Octubre de 1985.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 146° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con la parte pertinente del Art. 19° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se ha puesto en conocimiento del Señor Presidente del Congreso, la ausencia del Titular de esta Entidad;

Que es necesario asegurar la continuidad de la gestión rectora de este Organismo Superior de Control; y,

De conformidad con lo establecido en el Art. 19° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

SE RESUELVE:

Artículo Único.— El doctor Jorge S. Guzmán Rodríguez, Sub-Contralor General, queda encargado, a partir del 06 de Octubre del año en curso, a desempeñar las funciones de Contralor General de la República, mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL CUSSIANOVICH V., Contralor General.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PRECISAN QUE LA RESOLUCION JEFATURAL 073-85-AGN-J, ES DE APLICACION PARA LA DOCUMENTACION CON MENOS DE 30 AÑOS DE ANTIGUEDAD

RESOLUCION JEFATURAL Nº 133-85-AGN-J

Lima, 04 de Octubre de 1985.

Visto los Oficios Nos. 036-85/AGN-DGAH, y 064-85-AGN-DGN-DGAH de la Dirección General de Archivo Histórico, mediante los cuales

DEBE DECIR.— "...en base al Informe N° 161-PR/80-EM/ORC-DFM/FE..."

— Resolución N° 036-65-EM/CM (08.07.85), publicada el día 24.9.85, Pág. 38744.

Primer Párrafo:

DICE.— Vistos, el dictamen emitido por el ingeniero..."

DEBE DECIR.— Vistos, el dictamen emitido por el ingeniero..."

Segundo Considerando:

DICE.— "...recayó el Informe N° 067-RE/84-EM/DGM/DFM/FE..."

DEBE DECIR.— "...recayó el Informe N° 057-RE/84-EM/DGM/DFM/FE..."

Firmas:

DICE.— EDGARDO SALOMON CARRILLO, Vocal Suplente.

DEBE DECIR.— EDUARDO SALOMON CARRILLO, Vocal Suplente.

— Resolución N° 037-85-EM/CM (15.07.85), publicada el día 24.9.85, Pág. 38745.

12° Considerando:

DICE.— "...vigente en ese entonces, hecho que demuestran su voluntad de proceder con arreglo a la norma citada;..."

DEBE DECIR.— "...vigente en ese entonces, hechos que demuestran su voluntad de proceder con arreglo a la norma citada;..."

— Resolución N° 034-85-EM/CM (01.07.85), publicada el día 25.9.85 Pág. 38756-38757-38758.

Cuarto Considerando:

DICE.— "...ampliándolo a una extensión total de 22 hectáreas;..."

DEBE DECIR.— "...ampliándolo a una extensión total de 220 hectáreas;..."

12° Considerando:

DICE.— "...de la Constitución Política del Perú..."

DEBE DECIR.— "...de la Constitución Política del Perú..."

20° considerando.

DICE.— "...50) TM/día, con una inversión de US. \$. 6'725,037..."

DEBE DECIR.— "...500) TM/día, con una inversión de US. \$. 16'725,037..."

21° Considerando:

DICE.— "...cumpliéndose en consecuencia con..."

DEBE DECIR.— "...cumpliéndose en consecuencia con..."

— Resolución N° 038-85-EM/CM (17.07.85), publicada el día 25.9.85, Pág. 38759 — 38760.

Tercer Considerando:

DICE.— "...por su reservas de mineral;..."

DEBE DECIR.— "...por sus reservas de mineral;..."

19° Considerando:

DICE.— "...que las utilidades generadas..."

DEBE DECIR.— "...que las utilidades generadas..."

solicita s...mite el ámbito de acción de la R. J.
N° 073-85-AGN-J;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario precisar los alcances de la mencionada Resolución teniendo en consideración la diferenciación que establecen el Decreto Ley 19414 y su Reglamento para los documentos con más de 30 años de antigüedad;

Con las visaciones de la Dirección Técnica; de las Direcciones Generales del Archivo Intermedio y del Archivo Histórico; de la Oficina de Planificación; de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del mencionado D.L., y los Arts. 5º del D.S. N° 022-75-ED, 19º, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado y modificado por los Decretos Supremos Nos. 007 y 016-82-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primer.— Precisar que la R. J. N° 073-85-AGN-J, es de aplicación para la documentación con menos de 30 años de antigüedad.

Artículo Segundo.— La documentación mayor de 30 años, existente en los archivos del sector público, será transferida a los Archivos Históricos del Archivo General de la Nación o de los Archivos Departamentales.

Artículo Tercero.— La documentación con más de 30 años, existente en los departamentos donde no funcionan archivos departamentales, estará bajo jurisdicción de la Dirección General de Archivo Histórico.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA, Jefe Archivo General de la Nación.

MINISTERIO PUBLICO

DESIGNAN REPRESENTANTE ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE REALICE UNA EXHAUSTIVA Y SEVERA INVESTIGACION DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CALLAO

RESOLUCION DE LA FISCALIA SUPREMA PENAL N° 02-85-FSP-MP.

Lima, 04 de Octubre de 1985.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del desalojo realizado el día 3 de octubre de un asentamiento humano irregular que se había posesionado de terrenos co-

rrer...tes al Distrito Judicial del Callao, se han cometido actos reñidos con los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico y que, conforme a las notas aparecidos en las publicaciones, televisada, radial y en la prensa escrita, configuran los delitos contra la vida el cuerpo y la salud incendio, daños y otros, habiendo perdido la vida el menor José Tamayo Ríos.

Que, el cumplimiento de los dispositivos legales y las órdenes que emanan del órgano jurisdiccional no requieren el empleo de métodos ni estrategias inhumanas ni de excesos que recusa nuestra Constitución, cuyo sustento es el respeto y protección a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado.

Que, en los hechos que motivan esta Resolución han intervenido miembros de las Fuerzas Policiales e instigadores inescrupulosos que comercializan las necesidades apremiantes de las clases menos favorecidas de nuestra sociedad, cuya responsabilidad individualizada debe establecerse en la forma más severa, enérgica e imparcial.

Que, también es necesario investigarse la conducta funcional de los magistrados que han intervenido en este caso lamentable, teniéndose en cuenta la prolongada permanencia de los invasores en la zona de los hechos contrariando la celeridad que exige el Decreto Legislativo N° 312, precisamente como el medio legal y eficaz que evite actos como los acaecidos en esta oportunidad.

Que, al Ministerio Público le compete promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos.

Estando a lo dispuesto por el artículo 250º de la Constitución Política y de los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 52;

SE RESUELVE:

Primero.— Designar al Fiscal Provincial Dr. Martín Retamazo Roca, como representante especial del Ministerio Público, para que realice una exhaustiva y severa investigación de los hechos ocurridos el día 3 del presente mes en la jurisdicción del Callao y ejercite las acciones legales a que haya lugar.

Segundo.— Encomendar al Fiscal Superior Dr. HECTOR ROJAS MARAVI, para que abra investigación sobre la conducta funcional de los magistrados de Primera Instancia que han intervenido en el proceso y se deslinde responsabilidades por no aplicar o aplicar incorrectamente los dispositivos legales, permitiendo, en su caso, que se hayan producidos estos hechos.

Tercero.— Disponer que, los Fiscales Superior y Provincial designados, actúen bajo la coordinación de la Fiscal Decano del Distrito Judicial del Callao, Dra. CARMELA LOSTAUNAU DE GAMBINI.

Cuarto.— La presente Resolución entra en vigencia desde el momento de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MENDEZ JURADO, Fiscal Supremo en lo Penal.